metrocali	**SOLICITUD DE CONSTANCIA DE INSUFICIENCIA O INEXISTENCIA DE PERSONAL**

Para: JEFE DE OFICINA GESTIÓN HUMANA
De: OSCAR RICARDO MORAN VILLARREAL – JEFE DE OFICINA DE SERVICIO AL CLIENTE Y MERCADEO

Asunto: Solicitud certificación - Decreto 2209 de 1998.

Nº DE CERTIFICACIONES SOLICITADAS | 16 |

De manera atenta solicito la expedición de la certificación de que trata el artículo 1º del Decreto 2209 de 1998, sobre la insuficiencia o inexistencia de personal de planta para celebrar el contrato de prestación de servicios cuyo objeto es:

Prestación de servicios de apoyo a la gestión a la Dirección Comercial y Servicio al Cliente de Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración

Al respecto y de conformidad con el citado Decreto, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con el manual de funciones y planta de cargos:

X	No existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio.
	Existe personal en la planta, pero este no es suficiente.
	El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio.

Referencia: Asistencial - Comercial

Perfil requerido: Título de Bachiller

Título: Bachiller

Tiempo de Experiencia Laboral: (N/A)		
Profesional	**Relacionada**	**Laboral**

ARTÍCULO 2.2.2.3.7 *Experiencia.* Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. (Decreto 1083 de 2015)

TRAMITE	NOMBRE	CARGO	FIRMA
SOLICITANTE	**OSCAR RICARDO MORAN VILLARREAL**	**JEFE DE OFICINA DE SERVICIO AL CLIENTE Y MERCADEO**	

metrocali	**SOLICITUD DE CONSTANCIA DE INSUFICIENCIA O INEXISTENCIA DE PERSONAL**

RADICACIÓN OFICINA DE GESTIÓN HUMANA	FECHA	FIRMA

ANGULO PRADO INGRID VANESSA	1.193.389.883 de Cali (Valle)
CONCHA LUZ DARY	1.007.815.075 de Cali (Valle)
LABRADA SANDOVAL ADRIANA	31.449.212 de Jamundí (Valle)
PERLAZA RUIZ NELSON	1.143.925.832 de Cali (Valle)
ALEGRIA CAICEDO CINDY LORENA	1.143.944.123 de Cúcuta (Norte de Santander)
AVILA POVEDA NICOL ANDREA	1.107.522.559 de Cali (Valle)
MOSQUERA MICOLTA ANA MILEN	1.130.665.092 de Palmira (Valle)
RIAÑO MAFLA SEBASTIAN	1.143.862.851 de Cali (Valle)
QUINTERO COLLAZOS HUGO FREDY	16.483.488 de Cali (Valle)
CAICEDO CAICEDO SANDRA PATRICIA	1.114.883.134 de Palmira (Valle)
PALACIO LOZANO LUZ ENITH	1.143.932.218 de Cali (Valle)
DAVALOS TANGARIFE HILDA DANIELA	1.193.544.263 de Cali (Valle)
LOPEZ PAULA ANDREA	29.109.733 de Cali (Valle)
PINO PAREDES MARTHA ISABEL	1.143.842.090 de Cali (Valle)
VALENCIA LONDOÑO JUAN DAVID	1.107.079.889 de Cali (Valle)
DAVILA MUÑOZ JAIME HENRY	16.472.066 de Buenaventura (Valle)

metrocali	CONSTANCIA - INSUFICIENCIA DE PERSONAL *CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN*

N° 447 – 2023

LA SUSCRITA JEFE DE OFICINA GESTIÓN HUMANA (e)

HACE CONSTAR

Que fue verificada la disponibilidad de personal de planta para atender la solicitud presentada por **Oscar Ricardo Moran Villareal, Jefe de Oficina Servicio al Cliente y Mercadeo** en razón a las necesidades de servicio de la Entidad, y una vez revisada la planta de personal aprobada mediante la Resolución No. 912.110.185 del 12 de agosto de 2022, se encontró en virtud del Artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, que establece: "(…) *no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio* (…)". Por ello, se requiere contratar la prestación de servicios de un Comercial -Asistencial.

Que la responsabilidad de la contratación es competencia del Presidente y el Supervisor del Contrato, en virtud de lo señalado en el numeral 29 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Que el presente documento es válido hasta Diciembre 30 de 2023.

Para constancia, se firma en Santiago de Cali, a los uno (1) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).



ALBA LUCERO URREA GRISALES
Jefe De Oficina Gestión Humana (e)

Copia: Archivo
16472066